

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 003 -2008 de 20 de febrero de 2008.
RECURRENTE: **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**
ACTO IMPUGNADO: Resolución de adjudicación 07-RA, de 13 de febrero de 2008, por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08-LP-000886, celebrada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, para el suministro de alimentos preparados para la población penal, el personal civil y policial, encargado de la custodia de los privados de libertad en los centros penitenciarios del interior del país, período 2008.
Magistrado Ponente: **JOSÉ A. CARRASCO A.**

RESOLUCIÓN No. 010 -2008-Pleno/TAdCP de 21 de febrero de 2008. Admisión.

Por la cual se admite el recurso de impugnación promovido por la sociedad anónima **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22, de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá y en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer, en única instancia, del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratistas.

Que el Decreto Ejecutivo 366, de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22, de 27 de junio de 2006, en sus artículos 342 y siguientes, establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que se deben adjuntar al libelo del recurso.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia publicó el 12 de noviembre de 2007 la convocatoria a acto público, través del Portal "PanamáCompra", de la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08-LP-000886, para el suministro de alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena) para la población penal, el personal civil y policial, encargado de la custodia de los privados de libertad en los centros penitenciarios del interior del país, período 2008.

Que el día 5 de diciembre de 2007, se celebró en el Salón de Reuniones de la Dirección de Proveeduría y Compras Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, el acto público de Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08-LP-000886, ut supra descrita.



Que mediante Resolución No.07-RA de 13 de febrero de 2008, el Ministro de Gobierno y Justicia, luego de verificar el cumplimiento del procedimiento señalado por la ley en relación con el examen y análisis de la Comisión Verificadora respecto del acto público celebrado resuelve adjudicar a la empresa Ruíz Hermanos, S.A., el renglón No.1, correspondiente a la Cárcel Pública de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, de la Licitación Pública No.2007-0-04-0-08-LP-000886, resolución publicada en el portal electrónico el mismo día 13 de febrero de 2008 a las 10:38 de la mañana.

Que la sociedad anónima **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, representada por la Firma forense Tile y Rosas, presentó el día 20 de febrero de 2008, dentro del término legal, recurso de impugnación ante la Secretaría General, mediante memorial dirigido al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, contra la Resolución de adjudicación 07-RA, de 13 de febrero de 2008, por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08-LP-000886, particularmente el Renglón No. 1 adjudicado a la empresa Hermanos Ruiz, S.A.

Que una vez recibido el recurso mencionado en la Secretaría General del Tribunal, se procedió a la verificación de los requisitos exigidos por la Ley, constatándose que la impugnación incoada cumple con todos los requerimientos que establecen los artículos 114 de la Ley 22 de 2006 y el 342 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006 (Cf. Actuación de fs. 38), inclusive fue aportada la fianza de recurso de impugnación por monto de B/. 27,587.25, que corresponde al 10% de la propuesta hecha por la recurrente dentro del proceso de selección de contratistas convocado por el Ministerio de Gobierno y Justicia para el objeto antes precisado, fianza debidamente consignada según diligencia de fs. 37.

Que a foja 37 del expediente que instruye este Tribunal reposa Diligencia de Consignación de la Fianza de Recurso de Impugnación numerada 005-2008-TAdCP, en la cual se anota el documento de póliza No.15-070116-0 emitido por ASEGURADORA MUNDIAL, fechado 19 de febrero de 2008.

Que este Tribunal, de conformidad con las actuaciones reseñadas, estima que el recurso presentado por la Firma de abogados Tile y Rosas, en representación de Desarrollo Hotelero del Istmo, S.A., cumple los presupuestos legales para ser admitido e imprimirle el trámite de rigor, por lo que a ello procede.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de impugnación promovido por la sociedad anónima **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, contra la Resolución de adjudicación 07-RA, de 13 de febrero de 2008, por la cual se adjudica el renglón No.1 de la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08-LP-000886, celebrada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, para el suministro de alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena) para la población penal, el personal civil y policial, encargado de la custodia de los privados de libertad en los centros penitenciarios del interior del país, período 2008.

SEGUNDO: DAR EN TRASLADO al Despacho Superior del Ministerio de Gobierno y Justicia del escrito del Recurso de Impugnación, a través del portal electrónico "PanamaCompra".



TERCERO: ADVERTIR a cualquier interesado que podrá comparecer mediante abogado, ante este Tribunal en interés de la Ley o en interés particular, para presentar sus alegaciones dentro del término común de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

CUARTO: ORDENAR la suspensión inmediata de los efectos de la Resolución de adjudicación 07-RA, de 13 de febrero de 2008, por la cual se adjudica el renglón No.1 de la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08-LP-000886, celebrada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, descrita en el primer punto de la parte resolutive de la presente Resolución, así como cualquier otra actuación posterior relacionada con este acto público en relación con el renglón No.1, impugnado.

QUINTO: REQUERIR del Ministro de Gobierno y Justicia un Informe de conducta y el expediente contentivo del proceso de selección de contratistas, debidamente foliado y con índice de su contenido, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles que corren a partir de la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que la Ley sanciona como desacato el incumplimiento de dicho requerimiento dentro del plazo respectivo.

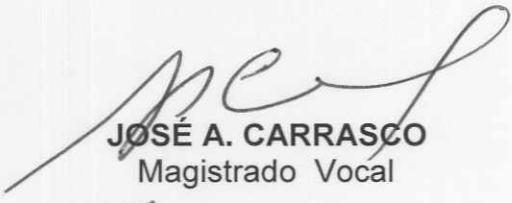
SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su incorporación en el portal electrónico "PanamaCompra".

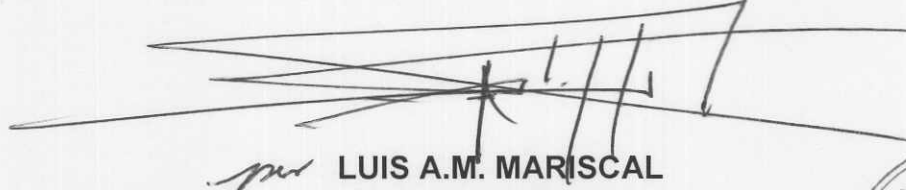
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113 y 114 de la Ley 22, de 27 de junio de 2006; 318, 342 y 348 del Decreto Ejecutivo 366, de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No.5, de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y Ley 38, de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidenta


JOSÉ A. CARRASCO
Magistrado Vocal


LUIS A.M. MARISCAL
Secretario General



PODER ESPECIAL

Yo, Amelia Bernal de Innis, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 2-81-758, en mi carácter de Representante Legal de la sociedad anónima Desarrollo Hotelero del Istmo, S. A. debidamente inscrita a la Ficha 462377 Documento 668051, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público con domicilio en la Ciudad de Panamá, por este medio otorgo **PODER ESPECIAL** a la Firma de abogados **TILE Y ROSAS**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Rollo 3233, Imagen 74, Ficha 12020 de la Sección Micropelículas (Común) del Registro Público, con domicilio en Vía Argentina, Edificio Victoria No. 19, Segundo Alto, Oficina No.7, teléfono 264-0949 ó 264-0383, fax 264-3662, e-mail tileasoc@sinfo.net, lugar donde reciben notificaciones personales, para que presente un Recurso de Impugnación, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas contra la Resolución No. 07-RA de 13 de Febrero de 2008, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia en la cual adjudica la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08 LP 00886 convocada para el **Suministro de Alimentos Preparados (Desayuno, Almuerzo y Cena) para la Población Penal existente, así como para el personal Civil y Policial encargado de la Custodia de los Privados y Privadas de Libertad en los diversos Centros Penitenciarios del Interior del País, para el período 2008**, en lo correspondiente al Renglón No. 1, celebrada el 5 de diciembre de 2007.

TILE Y ROSAS quedan expresamente facultados para recibir, transigir, desistir, notificar, ratificar, reasumir e interponer todos los trámites, recursos, acciones que considere necesarios para la consecución de los fines del presente Poder.

Panamá, a fecha de presentación.

Otorgamos el Poder:

DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S. A.

Amelia de Innis
AMELIA BERNAL DE INNIS

Ced. 2-81-758



Acepto el Poder:

TILE Y ROSAS

Alberto A. Tile P
Lic. ALBERTO A. TILE P

Ced. 8-138-830

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO**

Panamá, 20 de 02 de 2008

Firma: *Christina B*
2:10 p.m.

C

SEÑOR MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.:

Quien suscribe, **TILE Y ROSAS**, en nuestra condición de Apoderados Judiciales de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, ambos de generales que constan en Poder que antecede, por este medio concurrimos ante el Despacho a su Digno cargo con la finalidad de interponer oportunamente **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** en contra de la Resolución Núm.07-RA de 13 de febrero de 2008, mediante la cual el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó a la empresa **Ruiz Hermanos, S.A.** el Renglón Núm.1, correspondiente a la **Cárcel Pública de Changuinola**, provincia de Bocas del Toro, de la Licitación Pública **Núm.2007-0-04-0-08-LP-000886**, concerniente al Suministro de Alimentos Preparados (Desayuno, Almuerzo y Cena) para la Población Penal Existente, así como para el personal civil y policial encargado de la Custodia de los Privados y Privadas de Libertad, cuya resolución fue fijada 13 de febrero de 2008.

HECHOS:

Fundamentos el presente Recurso de Impugnación en los siguientes hechos y consideraciones:

PRIMERO: Que nuestra representada, la empresa **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.** participó en la Licitación Pública **Núm.2007-0-04-0-08-LP-000886**, concerniente al Suministro de Alimentos Preparados (Desayuno, Almuerzo y Cena) para la Población Penal Existente, así como para el personal civil y policial encargado de la Custodia de los Privados y Privadas de Libertad, ofreciendo en el Renglón Núm.1 la suma de B/.2.25 por Ración Diaria, que hace un total de B/.275,872.50.

SEGUNDO: Que luego de la etapa de subsanación de documentos, la Comisión Verificadora presentó el respectivo informe, en el cual consta que la oferta presentada por nuestra representada empató con la ofrecida por empresa **RUÍZ HERMANOS, S.A.** en el Renglón 1 de dicho acto público.

TERCERO: Que la entidad licitante, en lugar de aplicar las reglas de empate, consignadas en el Literal k del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo Núm.366 de 28 de diciembre de 2006, procedió a desestimar la propuesta presentada por nuestra representada, por considerarla riesgosa.

CUARTO: Que este supuesto riesgo se fundamenta en dos procesos judiciales, el primero instaurado en contra de nuestra representada, en el Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, mediante el cual se dictó un secuestro hasta la concurrencia de Veinticinco Mil Setecientos Veintiún Balboas (B/.25,721.00). Aclaramos que en cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez, se retuvieron fondos correspondientes a la cuenta del mes de noviembre del Contrato No.06-07 por la suma de Doce Mil Trescientos Noventa y Dos Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.12,392.50), los cuales han sido entregados al demandante, por lo que la obligación adeudada se reduce a la

suma de Trece Mil Trecientos Veintiocho Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.13,328.50).

A su vez, el segundo proceso instaurado en el Juzgado Primero de Circuito de Bocas del Toro, Ramo Civil y Familia, ha sido objeto de una Transacción Judicial por las partes con fecha 30 de octubre de 2007, tal cual consta en certificación que aportamos.

QUINTO: Consideramos oportuno hacer de conocimiento de este Tribunal la génesis del problema, que culminó en la interposición de los procesos detallados en el punto anterior. Nuestra representada, previo a la realización de el acto público en mención, resultó adjudicataria del Contrato No. 06-2007, suscrito con el Ministerio de Gobierno y Justicia, para suministrar alimentación a las cárceles de la Provincia Bocas del Toro, contrato que fue cumplido en forma integralmente por el contratista.

Sin embargo, el Ministerio de Gobierno y Justicia por fallas administrativas no imputables al contratista, no contempló en su presupuesto partidas suficientes para hacer frente a esta obligación, incurriendo en consecuencia en una mora en la realización de los pagos mensuales a partir de agosto de 2007. En virtud de lo anterior, se procedió a suscribir la Addenda No. 1 a dicho contrato con fecha 24 de octubre de 2007, mediante la cual se incrementaba la partida presupuestaria en la suma de Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.86,952.50).

La situación antes descrita trajo como consecuencia que el Ministerio de Gobierno y Justicia incurriera en mora en el pago de sus obligaciones, desde agosto hasta diciembre de 2007. A pesar de ello, nuestra representada continuó prestando el servicio pactado. La mora de la entidad contratante a su vez hizo incurrir a nuestra representada en mora temporal con alguno de sus acreedores, decidiendo uno de ellos presentar una acción de secuestro contra las cuentas que le adeudaba el Ministerio de Gobierno y Justicia.

En la actualidad, la entidad licitante le adeuda a nuestra representada el mes de diciembre de 2007 y la extensión de dicho contrato para los meses de enero y febrero de 2008. A pesar de ello reiteramos, **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.** ha cumplido su obligación de proveer los alimentos en forma satisfactoria, con base a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 22 de 2006, que establece las obligaciones y deberes del contratista, en el especial los numerales 2, y 4 que a la letra dicen:

“Artículo 14 Obligaciones y deberes del Contratista, son obligaciones del contratista las siguientes:

1.....

2.Colaborar con la entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.

3.....

- 4 Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.

La suma adeudada a la fecha asciende a la suma de Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B/50,437,50), tal cual consta en las copias de las cuentas presentadas que aportamos como prueba documental..

Es decir, que el Ministerio de Gobierno y Justicia, con su falta de diligencia para tramitar las cuentas y pagos presentados por nuestra representada desde agosto a diciembre de 2007, afectó la liquidez del contratista, lo cual fue base para que un acreedor iniciara un proceso por mora en el pago de la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00), equivalentes a un mes de facturación. Esta acción del acreedor fue incoada con posterioridad a la celebración del acto público, en consecuencia no está incurso en la conducta indicada por el Numeral 7 del Artículo 14 de la Ley 6 de 2006, como lo señala la resolución recurrida. I .

SEXTO: Que con su actuación, el Ministerio de Gobierno y Justicia incumplió los Números 6 y 7 del Artículo 12 de la Ley Núm.22 de 27 de junio de 2006, que se refieren al cumplimiento de las obligaciones de las entidades estatales en los siguientes términos:

“Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1.

6. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.

7. Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a las entidades públicas no causen mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos pertinentes **para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse**, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.

8. ...”(Lo enfatizado es nuestro).

Sin embargo, en contravención de la norma enunciada, la entidad licitante, en lugar de tomar acciones para no afectar a la empresa **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S.A.**, y obviando que la mora en el cumplimiento de su obligación de pago es la base de los procesos instaurados en contra de nuestro poderdante, agrava ahora el perjuicio procediendo desestimar la propuesta presentada, alegando que la ejecución de los procesos civiles, por

deudas, pueden hacer materialmente que resulte difícil cumplir el objeto de la contratación. Además de no considerar que uno de los procesos ha sido objeto de una transacción judicial.

El Ministerio de Gobierno y Justicia no considera el hecho de que a pesar de no haber recibido el pago, nuestro poderdante ha continuado suministrando los alimentos hasta el mes de febrero del 2008, con miras a no afectar la actividad carcelaria, tal cual consta en las Notas 42-08 DPYCI/MGYJ de 28 de enero de 2008 y No. 102-08-DPYC/MGYJ de fecha 13 de febrero de 2008, en que se extiende la vigencia del contrato 06-2007 y a la vez se instruye al contratista para que continúe suministrando los alimentos en forma diaria, hasta el día 22 de febrero de 2008.

SÉPTIMO: Que la supuesta situación de riesgo no existe y nunca existió, toda vez que nuestra representada ha continuado prestando el servicio pactado al amparo del Contrato 06-2007, a pesar de la mora en el pago en que ha incurrido el Ministerio de Gobierno y Justicia y no obstante los procesos presentados en su contra, toda vez que existe como antes señalamos una Transacción Judicial en uno de los casos y en el otro el acreedor ha recibido el cincuenta por ciento (50%) de su obligación, la cual será cancelada con la cuenta correspondiente al mes de diciembre, pendiente aún de pago por la entidad contratante.

OCTAVO: Que la decisión adoptada por el Ministerio de Gobierno y Justicia contraviene el Principio de Selección Objetiva y Justa, consignado en el Numeral 3 del Artículo 12 de la Ley Núm.22 de 2006, que se cita a continuación, toda vez que se penaliza a nuestra representada por una situación, que fue provocada por la misma entidad contratante y que a la fecha ha disminuido sensiblemente sus efectos, por lo que no existe tal riesgo según lo expone la resolución hoy recurrida. A ese respecto el citado artículo dispone lo siguiente:

“Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. **Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca**, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

4. ...”(Lo enfatizado es nuestro).

Con fundamento en la norma comentada, para el Ministerio de Gobierno y Justicia, la propuesta de nuestra representada, lejos de ser riesgosa, es la más ventajosa, habida cuenta que tiene 3 años de experiencia brindando el servicio licitado, a pesar de no recibir los pagos correspondientes en el término pactado, lo cual demuestra que en realidad goza de solvencia económica

C

NOVENO: A su vez, la propuesta presentada por la empresa **Ruiz Hermanos, S.A.**, a la cual se le pretende adjudicar el Renglón Núm.1 del referido acto público, presenta las siguientes debilidades, en primer lugar carece de experiencia, en segundo lugar desde el punto de vista financiero, existe una seria contradicción en virtud de que se aportan dos cartas con miras a sustentar su capacidad financiera, las cuales difieren sobre el monto de la cuenta de ahorro que supuestamente tiene dicho proveedor en el mencionado banco y en consecuencia arrojan serias dudas de cumple con los dispuesto en el Pliego de Cargos que rigió este acto público, el cual requiere demostrar que se cuenta con solvencia económica de seis cifras. Ante esta inconsistencia solicitamos a este Tribunal compulse al Global Bank una solicitud de confirmación de la capacidad financiera, de este proponente.

DECIMO: Dado que la supuesta situación de riesgo no existe, nuestra representada esta en capacidad de ejecutar idónea y oportunamente el contrato, en caso de resultar adjudicataria de dicho acto público.

PETICIÓN:

En virtud de los hechos y consideraciones ya expuestos, le solicitamos muy respetuosamente se sirvan **REVOCAR** la Resolución Núm.07-RA de 13 de febrero de 2008, mediante la cual el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó a la empresa **Ruiz Hermanos, S.A.** el Renglón Núm.1, correspondiente a la **Cárcel Pública de Changuinola**, provincia de Bocas del Toro, de la Licitación Pública **Núm.2007-0-04-0-08-LP-000886**, concerniente al Suministro de Alimentos Preparados (Desayuno, Almuerzo y Cena) para la Población Penal Existente, así como para el personal civil y policial encargado de la Custodia de los Privados y Privadas de Libertad y que en su lugar, se **ORDENE** a la entidad contratante a aclarar el tema referente a la capacidad financiera de la empresa **Ruiz Hermanos, S.A.** debido al contenido contradictorio de las cartas aportadas para sustentar la misma. Igualmente solicitamos que, previa la aclaración con el banco emisor de las cartas el tema referente a la capacidad financiera de la empresa **Ruiz Hermanos, S.A.** dado el contenido contradictorio de las cartas aportadas, se **ORDENE** a la entidad a aplicar las Reglas de Empate, establecidas en el literal k del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo Núm.366 de 28 de diciembre de 2006.

Con base en el Parágrafo del Artículo 114 de la Ley Núm.22 de 2006 y 341 del Decreto Ejecutivo Núm.366 de 2006, acompañamos el presente Recurso con la Fianza de Impugnación No.15-070116-0 expedida por la Aseguradora Mundial por la suma de Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Siete Balboas con Veinticinco Centésimos (B/.27,587.25) equivalente al 10% del total de la propuesta de nuestra representada.

PRUEBAS:

A. Documentales

Aportamos como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado del Registro Público, mediante el cual se acredita la existencia y representación legal de la sociedad recurrente.
2. Copia simple de la Resolución No. 07- RA de 13 de Febrero de 2008, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia en que se decide adjudicar en forma definitiva la Licitación Pública No. 2007-0-04-0-08_LP 000886 Renglón Uno. El original de la misma reposa en el expediente contentivo del acto público adjudicado, en poder del Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual solicitamos se compulse a dicha institución para que remita dicho original o una copia autenticada de la misma.
3. Copia de la Tarjeta de Control de Recepción de Cuentas expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, Departamento de Tesorería en que consta el historial de presentación de cuentas, pagos y la morosidad incurrida, correspondientes al Contrato No.06-07, cuyo original reposa en el Departamento de Tesorería de dicho Ministerio, para lo cual solicitamos se compulse a dicha Dirección la remisión del original o una copia autenticada del mismo.
4. Copia de la Addenda No. 1 al Contrato de Suministro No. 06-2007 de 6 de febrero de 2007, suscrita el 24 de octubre de 2007 por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia y la Sra. Amelia Bernal de Innis, cuyo original reposa en el expediente de la Licitación Pública No. 06.2007, en el Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual solicitamos se compulse a dicha Dirección la remisión del original o una copia autenticada del mismo.
5. Copia de los formularios de Cuentas No.70407995, de fecha 17 de Diciembre de 2007, por la suma de Doce Mil Trescientos Noventa y Dos Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.12,392.50), Cuenta No.8040579 de 4 de enero de 2008, por la suma de Doce Mil Novecientos Sesenta y Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.12,967.50), Cuenta No. 8040582 de 15 de enero de 2008, por la suma de Doce Mil Doscientos Treinta Balboas (B/.12,230.00), Cuenta No.8040583 de 31 de enero de 2008, por la suma de Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.12,847.50), presentadas ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas por **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S. A.**, en concepto de Comidas servidas para los detenidos de la Cárcel de Changuinola Bocas del Toro. Los originales de dichas cuentas reposan en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual solicitamos

C

se compulse a dicha Dirección la remisión de los originales o de copias autenticadas de las mismas.

6. Aportamos copia del Oficio No. 1689-298/07 Sec de 11 de diciembre de 2007, expedido por Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en el cual se comunica que se ha dictado el Auto No. 1253 de 20 de noviembre de 2007, mediante el cual se decreta secuestro sobre las sumas de dineros que tenga que recibir **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S. A.** como consecuencia del Contrato No.6-2007, hasta la concurrencia de Veinticinco Mil Setecientos Veintiún Balboas (B/.25,721.00). El original de dicho oficio reposa en el expediente respectivo en el citado Juzgado, por lo que solicitamos al Tribunal, se compulse copia debidamente autenticada a dicho juzgado de este documento.
7. Aportamos copia autenticada de la Transacción Judicial de 30 de octubre de 2007, presentada ante el Juzgado Primero de Circuito de Bocas del Toro Ramo Civil, por Roger Miranda y **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S. A.**
8. Aportamos copia de las Nota No.42-08-DPYCI/MGYJ de 28 de enero de 2008 remitida por la Dirección de Proveeduría y Compras Institucional del Ministerio de Gobierno y Justicia y copia de la Nota No. 102-08-DPYC/MGYJ de 13 de febrero de 2008, expedida por la Directora de Administración y Finanzas del Ministerio de Gobierno y Justicia, en las cuales se extiende la vigencia del Contrato No. 06-2007, hasta el 22 de Febrero de 2008 y se le da instrucciones a Desarrollo Hotelero del Istmo, S. A., para que continúe suministrando la alimentación a la población Penal de la Cárcel Pública de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.
9. Aportamos copias autenticadas por la Dirección de Proveeduría y Compras Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, de las cartas sin número, expedidas por el Global Bank, con fecha 4 de diciembre y 5 de diciembre de 2007, en la cual informan que Ruiz Hermanos, S. A. mantiene cuenta de ahorro de cinco cifras medias, con posterioridad remiten otra nota en la cual informan que el proponente mantiene una cuenta de ahorro de 6 cifras medias.

B. Prueba de Informes

1. Solicitamos se requiera a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Gobierno y Justicia un informe que certifique lo siguiente:
 - Los pagos realizados a nuestra representada en concepto de Contrato de Suministro de Alimentos para el Central Penal de Changuinola correspondiente al año 2007, indicando fecha de presentación de cuenta , fecha de pago y monto pagado.

- C
- Las sumas pendientes de pago correspondientes al Contrato de Suministro de Alimentos para el Central Penal de Changuinola correspondiente al año 2007, indicando fecha de presentación de las cuentas y a que meses pertenecen.

2. Solicitamos se oficie al Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil para que remitan copia autenticada del expediente correspondiente al proceso instaurado en contra de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S. A.** por Helefactor Corp., con la finalidad de probar el monto de las sumas puestas a disposición del Tribunal a propósito de la acción de secuestro promovida por el demandante.

3. Solicitamos se oficie al Juzgado Primero de Circuito de Bocas del Toro, Ramo Civil y Familia para que remitan copia autenticada del expediente correspondiente al proceso instaurado en contra de nuestra representada, con la finalidad de conocer la condición del caso y probar que fue presentada una Transacción Judicial con fecha 30 de octubre de 2007.

4. Solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se requiera mediante oficio, a la entidad bancaria denominada Global Bank, que confirme o aclare el contenido de la información suministrada a solicitud del Proponente **Ruiz Hermanos, S. A.**, para sustentar la solvencia económica necesaria para participar en la Licitación Pública No. 2007-04-0-08 LP 000886.

C. Prueba Pericial

1. Solicitamos se practique una prueba pericial con la participación de Contadores Públicos Autorizados, a los libros de comercio y archivos de **DESARROLLO HOTELERO DEL ISTMO, S. A.**, a fin de determinar lo siguiente:

1. Condición financiera a diciembre de 2007, presentando un correspondiente estado financiero de dicho período.
2. Si la empresa ha sido declarada en suspensión de pago, por alguna autoridad competente.
3. Si la empresa tiene condición de insolvencia de acuerdo a lo dispuesto los principios y normas de contabilidad financiera de obligatorio cumplimiento en la República de Panamá.

Designamos como Perito al Licenciado Mario Augusto Licona Ospina Ced. 8-415-728, Licencia de CPA 9299

FUNDAMENTO DE DERECHO:

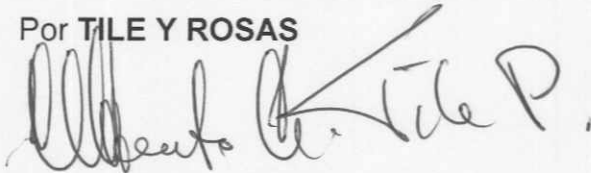
Fundamentamos el presente Recurso en las siguientes normas jurídicas: Artículo 12 Numerales 3, 6 y 7, Artículo 14 Numerales 2, y 4, Artículo 114 siguientes y

C

concordantes de la Ley Núm.22 de 27 de junio de 2006; Literales c, g y h del Artículo 24 y Literal a del a del Artículo 27, Literal k del Artículo 30, Artículo 318 siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo Núm.366 de 28 de diciembre de 2006.

Panamá, 20 de febrero de 2008.

Por **TILE Y ROSAS**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alberto A. Tile P.', is written over the printed name.

Lcdo. Alberto A. Tile P.

Cédula Núm.8-138-830